



San Martín

Resolución Jefatural

1335

-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, **04 OCT. 2022**

VISTO, el Memorándum N° 1637-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha **16 de setiembre de 2022**, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° **00056-2018-0-2201-JR-LA-01**; a favor de **Karin Llunet GARCIA FASANANDO** con DNI N° 01131049, y demás documentos adjuntos, con un total de (43) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° **00056-2018-0-2201-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 30 de noviembre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por; **Karin Llunet GARCIA FASANANDO**; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la resolución N° 09 de fecha 01 de abril del 2019, de la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba, se declara: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 30/11/2018, en consecuencia **ORDENAN** a la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de **reintegro de devengados** por concepto de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra, debiendo efectuar el cálculo por los periodos efectivamente laborados (a) desde el **24 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996**; (b) del **01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre del 1997**; (c) del **23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre del 1998**; (d) del **16 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre del 1999**; (e) del **01 de abril de 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000**; (f) del **09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2001**; y a partir de su nombramiento (g) del **16 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de 2012**; más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **Karin Llunet GARCIA FASANANDO**, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0925-2019-GRSM/DRE de fecha 17 de julio del 2019, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30% más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución judicial N° 05, que contenga la sentencia, a favor de **Karin Llunet GARCIA FASANANDO**.



Que, con la Opinión Legal N° 002-2022-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 19 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00056-2018-0-2201-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada,

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 del expediente judicial N° 00056-2018-0-2201-JR-LA-01 y la resolución N° 09 de fecha 01 de abril del 2019, de la Sala Mixta Penal Liquidadora de Moyobamba; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 60/100 soles (S/. 55,413.60)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pícuta, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM GR. y,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, (a) desde el 24 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996; (b) del 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre del 1997; (c) del 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre del 1998; (d) del 16 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre del 1999; (e) del 01 de abril de 2000 hasta el 31 de diciembre del 2000; (f) del 09 de abril de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2001; y a partir de su nombramiento (g) del 16 de marzo de 2002 al 25 de noviembre de 2012; de remuneraciones total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00056-2018-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 30 de noviembre del 2018 emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 0925-2019	Nº 00056-2018-0- 2201-JR-LA-01	GARCIA FASANANDO, Karin Llunet Actual Profesora de Aula de la I.E. Nº 0153, Shamboyacu, Picota, San Martín, II-30.	24.04.1996 Al 25.11.2012	55,413.60

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70º de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo Nº 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00056-2018-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 30 de noviembre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



[Firma manuscrita]

CPC. Leida JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
T - 30/09/2022



06 OCT. 2022
Tarapoto.....
LO QUE TRANSCRIBO A FOLIO 001
CONCORDANTE A FOLIO 002
Segundo Antonio Flores Gonzales
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
D.O. 10076392